DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA 2023-00032
DEMANDANTE: MARITZA LIZETH MARIN TAPASCO.

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para efectos de decidir sobre la admisión del litigio propuesto en el asunto epígrafe y de la solicitud de amparo de pobreza.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En lo concerniente al amparo de pobreza, enuncia la demandante que recurre a esta figura jurídica consagrada en el artículo 151 del C.G.P, y SS, debido a que su capacidad económica no le permite incurrir en gastos procesales, y hacerlo menoscabaría su subsistencia y el mínimo vital.

Como quiera que se cumple con los requisitos para conceder el amparo de pobreza se accederá a dicha solicitud. Cabe anotar que de acuerdo a lo indicado con la disposición que regula el amparo de pobreza no es necesario probar la incapacidad económica para asumir los costos de la Litis, pues al solicitante le basta afirmar bajo juramento que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Para los fines que tocan a la admisión del libelo genitor, debe decirse que, por el lugar del domicilio del demandado, por tratarse de una acción laboral de minina cuantía, amen que en este circuito no hay Juez Laboral, ni juez laboral de pequeñas causas, éste despacho es competente para conocer del juicio según las voces de los artículos 10 y 12 del Código Procesal del Trabajo.

El artículo 70 del Código Procesal Laboral, dispone que: en los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale.

Como se avizora que la promotora de la acción laboral tiene capacidad para ser parte en el proceso ordinario laboral de única instancia y ésta se dirige contra LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN, persona natural que detenta en igual calidad, además, de los presupuestos de la denominada demanda en forma se cumple a cabalidad, valga decir, la petición individualizada de los diferentes medios de prueba, la cuerda procesal que debe seguir el pleito, las razones y fundamentos de derechos que motivaron ejercer el derecho de acción del *petente* entre otros, dan cumplimiento a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, de lo que se sigue, que es oportuno proceder a su admisión.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el AMPARO DE POBREZA a MARITZA LIZETH MARIN TAPASCO, nombrar como apoderado al abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, a quien se le notificará el nombramiento.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única instancia propuesta por MARITZA LIZETH MARIN TAPASCO contra LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN conforme a lo motivado.

TERCERO: DAR a la demanda el trámite previsto para los procesos Ordinarios Laborales de Única Instancia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice él envió de la demanda y anexos al demandado.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en la forma como lo dispone el Literal A, numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo.

Frente a la notificación del demandado, la parte demandante deberá cumplir lo normado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CITAR al señor LUNDMARK JARISON HAWKINS BORDEN, para que asista a la audiencia virtual convocada por este despacho para **la hora de las 9:00 am del día 06 de JULIO del 2023**, a contestar la demanda, en la misma diligencia se llevará a cabo la audiencia de conciliación, recaudo de pruebas y fallo.

SEXTO: Comuníquesele la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

La juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519e9cdc11a5105f550d6029d5061fcc69b90c76dac3491e2d2a1dd7c96db715**
Documento generado en 02/05/2023 07:00:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica